

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00172-00

BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) D.C. 23 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS FABÍAN MURCIA MORALES** contra **SCREEN PRESS S.A.S** y **DAVID RODRÍGUEZ SIERRA**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS FABÍAN MURCIA MORALES
Apoderado Demandante:	RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ
Demandado:	DAVID RODRÍGUEZ SIERRA
Rep. Legal SCREEN PRESS:	DIEGO RODRIGUEZ
Apoderada SCREEN PRESS:	LUZ DARY SAMPER BEDOYA

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Advierte el Despacho que, previo al inicio de la diligencia, las partes manifestaron al Despacho haber llegado a un acuerdo conciliatorio, Por lo anterior y por considerarlo pertinente, se constituye el Despacho en etapa de:

CONCILIACIÓN:

En uso de la palabra la apoderada de los accionados, propone como fórmula conciliatoria, el pago de \$5´000.000 (Cinco millones de pesos m/cte), los cuales se realizarán en tres cuotas, la primera el día 15 de octubre de 2022, por valor de 1´666.666, la segunda, el día 15 de noviembre de 2022 por valor de 1´666.666 y la tercera el día 15 de diciembre de 2022 por valor de \$1´666.666

Aunado a lo anterior, se establece que en el caso de un eventual incumplimiento se hará exigible, a título de clausula aceleratoria, el total del importe de la obligación y adicionalmente, asumirán el pago de una cláusula penal la suma de 2´500.000 misma que de igual forma se hará exigible en el caso de un eventual incumplimiento

En uso de la palabra el apoderado de la parte actora manifiesta estar de acuerdo con la fórmula presentada por la apoderada de la parte demandada y en el mismo sentido, en uso de la palabra, el demandante manifiesta estar de acuerdo con la fórmula plateada.

Para efecto del pago se dispone la cuenta de ahorros No. 05373996493 del banco Bancolombia misma que se encuentra a nombre de DORA ISABEL MORALES BASTIDAS con Cédula de Ciudadanía No. 21.112.296 quien funge como madre del accionante

En estas condiciones al advertirse que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles del accionante, se imparte Aprobación al arreglo conciliatorio al que han llegado las partes, haciendo constar que hace tránsito a Cosa Juzgada y presta mérito ejecutivo, sin lugar a imponer condena en costas a cargo de alguna de las partes.

Se Declara legalmente terminado el presente proceso, en firme la presente providencia Archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor en los sistemas de información de la Rama Judicial

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA
SECRETARIO Ad Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/53224fc0-ea14-47d5-a641-58de24ac1a54?vcpubtoken=7ab17099-747a-4804-a7a3-a53dd6f37cea>

SAD

DURACIÓN: 00:13:44

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c07aeefde520b70c1f9bfcad6fa05b0f112a8848da4d073c3b43b15a9926dd**

Documento generado en 03/10/2022 06:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00339-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 23 de septiembre de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NYDIA YANNETH PARRADO FORERO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NYDIA YANNETH PARRADO FORERO
Apoderada Demandante:	DAVID ROMERO
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. y Apoderada PORVENIR:	KAREN VANESSA QUIÑONES SUAREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dra. KAREN VANESSA QUIÑONES SUAREZ como representante legal y apoderada de la demandada **PORVENIR**.

El Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte accionante desiste del interrogatorio de parte a la representante legal de PORVENIR decretado a su instancia. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento

Se practica el interrogatorio de parte a la demandante, decretado a instancia de las accionadas

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR la ineficacia de la afiliación verificada por la señora **NYDIA YANNETH PARRADO FORERO** con destino a la AFP PORVENIR S.A. mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación el 04 DE DICIEMBRE DE 2000. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **AFP PORVENIR S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES las cotizaciones integrales efectuadas en favor de la demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada a este régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones integrales debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor de Cada Cotización)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Debiéndose tomar como índice inicial, el de la fecha en que se realizó el pago de la respectiva cotización integral y como índice final, el de la fecha en que se verifique el reembolso con destino al RPMPD, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia para finiquitar tal procedimiento, resaltando que el reembolso de los recursos al RPM, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, aplique la diferencia con cargo a recursos propios de la AFP PORVENIR S.A. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

De subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte estos recursos al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las determinaciones adoptadas.

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA
SECRETARIO Ad Hoc

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación de la diligencia.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/06173a96-21f6-440f-93c4-9c3bd817ae9a?vcpubtoken=2809835c-62eb-4254-9a27-971dc913219a>

SAD

Duración audiencia: 01:14:24

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a3809cc5a2b6527f2928fe0ad63edf7c3366baca9ca2e36a1628df0b2aa708**

Documento generado en 03/10/2022 08:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00388-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de septiembre de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **SALVADOR SUAREZ VILLAMIL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante: ANA NIDIA GARRIDO GARCIA
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL C.P.T y la S.S.

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Como quiera que no hay pruebas por evacuar, es del caso declarar cerrado el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de Petición Antes de Tiempo respecto de las pretensiones de la demanda incoadas por el señor **SALVADOR SUAREZ VILLAMIL**, específicamente de las alusivas al el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la Pensión de Vejez y sus consecuenciales. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

TERCERO: Sin costas en la instancia

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte demandante interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

OSCAR SALVADOR PARADA PEÑA
SECRETARIO Ad Hoc

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación de la diligencia

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/e0c5a6a7-b6cd-4638-b11a-5b881c07dd7c?vcpubtoken=de2adb71-80a0-41a9-86e4-33de463b3b77>

SAD

Duración audiencia: 00:34:17

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96da47a7e3ed2118db304d773a150b0fc6e2d6149b3ad5ed9db9cecdc7206619**

Documento generado en 03/10/2022 08:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>